



Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

AUTO N.º 0504 - - - - 05 MAY 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 22 de abril de 2025, generándose el informe de visita No. 151-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de abril de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia, con la finalidad de verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificación en predio denominado Hotel Zafari, sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, frente a Hotel Camino Palmero, en predio denominado Hotel Zafari, ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'44.72" – W: 75°37'12.96" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602845.896 – E(m): 4712376.860. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2602845.896	4712376.860	Polígono del área intervenida ubicada en sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas ¹ Área de aproximadamente 524m ²
2	2602855.060	4712384.252	
3	2602818.258	4712415.100	
4	2602826.514	4712420.654	

Observaciones en campo

El sitio visitado corresponde a un área intervenida de aproximadamente 524 m², donde se logró evidenciar elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de una edificación de tres niveles elaborada en material permanente, confinada por muros de mampostería revocada, estucada y losa en concreto para el entrepiso, seguido de una nueva estructura en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0504 - - - -

05 MAY 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

obra gris, compuesta por vigas de cimentación, sobrecimiento y columnas de concreto. Cabe resaltar que al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio.

En la zona posterior del predio se evidenciaron acopios de materiales para la construcción y algunos especímenes de Cocos nucífera (cocotero). En los límites del área intervenida se lograron identificar especies de manglar propias de suelos inundables, las cuales se encuentran aproximadamente a 65 m del Área Protegida – Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Laguna Ciénaga de la Caimanera.

(...)

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth, a través de imágenes satelitales que permitieron evidenciar los cambios que se han presentado en el área. En el análisis realizado se logró corroborar la presencia de edificaciones en material permanente, en el periodo comprendido entre 2016 – 2024. Aunque no son evidentes los cambios de la vegetación en las imágenes satelitales, se debe resaltar que al momento de la inspección; se identificaron nuevas intervenciones mediante actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación de terreno y construcción de nueva edificación (obra gris) en una zona que se ubica a 65 m de los límites del APL – DRMI Ciénaga La Caimanera, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 22 de abril de 2025.

(...)

CONCLUSIONES

En labores de control y vigilancia, se procede a verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento) para construcción de edificaciones en material permanente, en predio denominado Hotel Zafari, sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas, específicamente en la coordenada de origen único nacional N(m): 2602845.896 – E(m): 4712376.860, logrando identificar lo siguiente:

1. El sitio visitado corresponde a un área intervenida de aproximadamente 524 m², donde se logró evidenciar elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de una edificación de tres niveles elaborada en material permanente, confinada por muros de mampostería revocada, estucada y losa en concreto para el entrepiso, seguido de una nueva estructura en obra gris, compuesta por vigas de cimentación, sobrecimiento y columnas de concreto. Cabe resaltar que al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio.

2. Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar la presencia de edificaciones en material permanente en el periodo comprendido entre 2016 – 2024. Aunque no son evidentes los cambios de la vegetación en las imágenes satelitales, se debe resaltar que al momento de la



Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0504 - - - -

05 MAY 2026.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

inspección; se identificaron nuevas intervenciones mediante actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación de terreno y construcción de nueva edificación (obra gris) en una zona que se ubica a 65 m de los límites del APL – DRMI Ciénaga La Caimanera, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 22 de abril de 2025.

3. En el predio objeto de la inspección se está afectando aproximadamente el 40% de la cobertura vegetal asociada a manglar con actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial, obras que incumplen el artículo No. 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, se incumplen el artículo No. 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

4. Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial en material permanente, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0.05 Ha). Adicionalmente, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 62.56% correspondiente a Humedal Temporal (0.03 Ha) y afectado un 40.67% correspondiente a Ecosistema de Manglar (0.02 Ha), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE.

5. Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales y Manglares, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para construcción residencial en material permanente.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

Que, mediante Auto No. 0949 del 5 de septiembre de 2025, se inició indagación preliminar con el fin de individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados en el informe de visita No. 151-2025, para lo cual, se ordenó la práctica de diligencias administrativas.

Que, mediante escrito con radicado interno No. 7747 del 24 de septiembre de 2025, la señora LUISA FERNANDA PALMA TAVERA, Secretaria de Planeación Municipal de Coveñas-Sucre, informó lo siguiente:

Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 5 0 4 - - - -

0 5 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“...verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

CODIGO CATASTRAL
702210102000000570006200000000

NOMENCLATURA: M2 9006 lote 6

RAZON SOCIAL: Marcelina José Patrón Anaya
C.C 92229964.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.”

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 5 0 4 - - - -

0 5 MAY 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 151 de 2025 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se evidenció que, en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, frente a Hotel Camino Palmero, en predio denominado Hotel Zafari, ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'44.72" – W: 75°37'12.96" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602845.896 – E(m): 4712376.860, se llevaron a cabo actividades de elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento), para la construcción de una edificación de tres niveles elaborada en material permanente.

El área intervenida se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0.05 Ha). Adicionalmente, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 62.56% correspondiente a Humedal Temporal (0.03 Ha) y afectado un 40.67% correspondiente a Ecosistema de Manglar (0.02 Ha), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 *“Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE”*.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita de campo del 22 de abril de 2025.
- Informe de visita No. 151-2025.
- Auto No. 0949 del 5 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7747 del 24 de septiembre de 2025.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 244 del 29 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0504 - - - =
05 MAY 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MARCELINO JOSÉ PATRÓN ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.964, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita de campo del 22 de abril de 2025.
- Informe de visita No. 151-2025.
- Auto No. 0949 del 5 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7747 del 24 de septiembre de 2025.

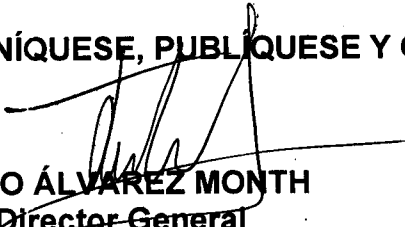
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de este acto administrativo al señor MARCELINO JOSÉ PATRÓN ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.229.964, en la dirección M2 9006 lote 6, municipio de Coveñas-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co